

PROPUESTA DE LEY SOBRE LA CREACION DE UNA ADJUNTIA AL DIPUTADO DEL COMUN ESPECIALIZADA EN DERECHOS DE LA MUJER, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y VIOLENCIA DE GENERO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el marco de la función constitucional de defender los derechos de la persona y de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, la Diputación del Común debe de dedicar una parte importante de sus esfuerzos a fortalecer y promover la vigencia de los derechos de la mujer, con objeto de alcanzar la vigencia efectiva, del artículo 14 de la Constitución Española, y, para ello debe de incorporar en su actuación una perspectiva de género.

La Diputación del Común es un instrumento institucional de control y vigilancia de los derechos y por ello es necesario la creación de una adjuntía Especializada en Derechos de la Mujer, Igualdad de Oportunidades y Violencia de Género. Con esta figura no se innova, por cuanto hay antecedentes nacionales e internacionales de creación de estas Adjuntías Especializadas, con un alto nivel de eficacia socialmente reconocida.

La función de esta Adjuntía Especializada, que se propone, será la preservación de los derechos de la mujer, la igualdad de oportunidades y su integridad y libertad, así como asesorar al Diputado del Común para que en sus acciones e intervenciones incorpore la perspectiva de género. Es obvio que esta Adjuntía debe de contribuir a erradicar los actos de la administración que evidencien discriminación hacia la mujer, así como proponer al Diputado del Común actuaciones para proteger los derechos de las mujeres e investigar y documentar las quejas de éstas respecto de la administración en materia de de derechos de la mujer, igualdad de oportunidades y de violencia de género y las medidas de erradicación de la misma.

Según la ley del Diputado del Común del 8 de Agosto de 2001, el Diputado del Común estará auxiliado por un Adjunto Primero y un Adjunto Segundo. El Diputado del Común delegará el ejercicio de sus funciones en los Adjuntos, quienes le sustituirán por su orden. Tales adjuntos cumplirán, en particular, las funciones del Diputado del Común en los supuestos de vacante, imposibilidad temporal, ausencia y en el de cese. Pero, la normativa no excluye la posibilidad del nombramiento de Adjuntos Especializados que sean directamente responsables de su gestión ante la persona titular de la Institución. Al contrario, parece admitir o posibilitar la creación de la Adjuntía Especializada el Art. 16 de esta Ley, cuando le encarga como una especial función al Diputado del Común, la “...c) *Proteccion de los derechos de los sectores de población mas desprotegidos...*” Así, que parece razonable, dadas las actuales circunstancias de incremento de la violencia de género y del mantenimiento de situaciones de desigualdad entre géneros, la creación de una Adjuntía Especializada que tenga, como misión investigar y documentar las quejas relacionadas con el comportamiento de la administración en materia de violencia de género, además, de la protección de los derechos de las mujeres y la vigilancia sobre la igualdad de oportunidades.

Por todo ello procede contribuir al avance social de la mujer aprobando, con categoría de Ley, la creación de una Adjuntía Especializada en Derechos de la Mujer, Igualdad de Oportunidades y Violencia de Género y conforme el siguiente texto:

TEXTO

Artículo Primero.- El Diputado del Común es el alto comisionado del Parlamento de Canarias para la defensa de los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas y supervisará las actividades de las Administraciones Públicas Canarias de acuerdo con lo que establezca la Ley, según el Estatuto de Autonomía.

Artículo Segundo.- La violencia de género en la Comunidad Autónoma de Canarias y la desigualdad de género lesionan el ejercicio del derecho a la libertad, a la seguridad y a la integridad física de las mujeres, en consecuencia los poderes públicos canarios nombrarán una Adjuntía a la Diputación del Común especializada en Derechos de la Mujer, en Igualdad de oportunidades y Violencia de Género que garantice, desde una perspectiva de género, el respeto, a todos los niveles, de los derechos de ciudadanía y de los derechos humanos de las mujeres, de la igualdad de oportunidades y de la preservación de la integridad física y psíquica de las mujeres. En el nombramiento se atenderá a las opiniones de las organizaciones y colectivos dedicados a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo Tercero.- El Diputado del Común nombrará y separará al titular de la Adjuntía especializada en Derechos de la Mujer, en Igualdad de oportunidades y Violencia de Género y, se ocupará específicamente de aquellos asuntos relacionados con la defensa de la igualdad de géneros, previa conformidad de la comisión parlamentaria encargada de las relaciones con el Diputado del Común.

El nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias y en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo Cuarto.- El/la titular de la Adjuntía especializada en Derechos de la Mujer, Igualdad de oportunidades y Violencia de Género cesará en el momento de toma de posesión de un/a nuevo/a Diputado del Común.

Las Palmas de Gran Canaria uno de abril del 2008

